

Período de Sesiones 2021-2022



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2020-2021**

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN RECAIDO PROYECTO DE LEY 266/2021 – CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, del grupo parlamentario Somos Perú -Partido Morado, a iniciativa del congresista Wilmar Elera García que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su novena sesión ordinaria realizada el 20 de diciembre 2021, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, acordó por **Unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto favorable de los señores congresistas presentes: Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Víctor Flores Ruiz, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Wilmar Elera García y Yorel Kira Alcarráz Agüero.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

a).- Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 17 de setiembre del 2021, y fue derivado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 27 de setiembre de 2021, para su estudio y dictamen.

b).- Antecedentes parlamentarios.

En el periodo legislativa 2016 -2021, no existe el ingreso de alguna iniciativa legislativa que tratan sobre materia similar al proyecto de estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

El Proyecto de Ley 266/2021-CR, contiene un solo artículo.

Artículo Único. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paita, y de Curumuy en Piura, correspondiente al ámbito geográfico del Departamento de Piura, bajo la administración del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección Regional de Piura,

con la finalidad de incrementar la producción y el tratamiento de mayores niveles de agua para consumo humano, satisfaciendo a si las necesidades apremiantes de las Provincias de Paíta, Talara y de Piura, las cuales en la actualidad y desde tiempo atrás viene padeciendo en graves niveles de escases del mencionado recurso hídrico, lo cual constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de su población.

III.- MARCO NORMATIVO

a) Nacional.

- Artículo 7A Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Informe Legal N° 036-2013- JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, emitido por Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Consulta Jurídica N° 24-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 junio de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Marco Internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 22 .
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, artículo 12.

IV.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISTIVA.

a) Análisis técnico.

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad Publica e Interés Nacional, la modernización y ampliación de las Plantas de Tratamiento de agua del Arenal en Paíta, y Curumuy en Piura, con la finalidad de generar y posibilitar un marco concreto de acción para que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento priorice la ejecución de estas importantes obras públicas. Esto significa, que estamos ante una ley declarativa, que busca impulsar que las entidades del sector público puedan realizar las acciones conducentes a la ejecución de estos proyectos de modernización y ampliación tendientes a una mayor y mejor producción del recurso hídrico en el ámbito de la Región Piura.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

El abastecimiento de agua potable de las ciudades de Paíta y Talara se realiza desde el sistema centralizado de producción de agua potable ubicado en el distrito el Arenal -Paíta y su conducción a través de las líneas denominadas. Eje el Arenal - Paíta y el Eje El Arenal - Talara. El sistema de producción centralizado de agua potable para Paíta y Talara se puso en marcha en octubre del año 1979. Su construcción y equipamiento estuvo a cargo de la Firma Francesa **DEGREMONT** y

su capacidad de diseño es de 780 l/s, siendo a la fecha su producción media, la de 670 l/s, que es repartida proporcionalmente a Paita y Talara (50% para cada una).

Debido a la natural expansión demográfica de ambas provincias en el transcurso de los últimos 40 años, la producción señalada es totalmente insuficiente, encontrándonos que la demanda estimada actualmente se encontraría superando largamente la capacidad de oferta de la PTAP El Arenal, lo cual se grafica en el siguiente cuadro:

Año	Demanda (lt/seg)	Oferta actual (ips)	Balance oferta de manda (ips)
Base	1,396.98	670	726.98
1	1,605.30	670	935.30
5	1,610.82	670	940.82
10	16,79.78	670	1,000.78
15	1,780.05	670	1.110.05
20	1,930.32	670	1,260.32

Fuente: Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad EPS GRAU 2016.

En atención a este diagnóstico, sobre demanda no satisfecha, desde el año 2016, la Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A., elaboro un perfil que fue aprobado para la construcción de una nueva PTAP El Arenal, con una inversión estimada a ese momento de S/. 490'256,809.00 (Cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve con 00/100 nuevos soles), constando dicho perfil de dos etapas, una primera de ampliación modular, sobre la infraestructura existente, y la segunda de conclusión y establecimiento de un nuevo sistema de impulsión hacia la provincia de Talara.

A más decir, la fuente de abastecimiento que permite considerar la planta del Arenal, como una necesidad publica, es porque existe muy próximo el vaso regulador de la represa de poechos, que está conectado con el rio Chira, y que en la época de sequía, mantiene un caudal mínimo de 30 m³ por segundo; además ya está construida la captación del rio chira, para un caudal de 1950 lts por segundo, faltando solo la inversión para ampliar dicha planta, que proveerá de agua las 24 horas a las provincias de Paita y Talara, a las que actualmente provee solo de dos horas al día.

c).- Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El presente proyecto de Ley se enmarca estrictamente dentro de lo consignado en el documento de nomen juris "Consensos por el Perú" de fecha 27 de mayo del 2021, emitido en el marco y vigencia del Acuerdo Nacional, concretamente el referido en el punto 3 del mismo, sobre LUCHA CONTRA LA POBREZA y LA POBREZA EXTREMA, acápiteme primero cuando señala: "Adoptar medidas dirigidas del mismo modo, asegurar la provisión de servicios básicos como AGUA POTABLE, y SANEAMIENTO..." especialmente con el objetivo de generar condiciones, y crear mecanismos que generen la prestación efectiva de esos servicios básicos de agua potable.

En el presente caso, el proyecto de ley busca dar un marco legal que priorice la adopción y ejecución de las medidas necesarias y conducentes a la ampliación y

modernización de las plantas de tratamiento de agua tantas veces mencionadas, el cual constituye un mecanismo para precisamente atender las necesidades de provisión del recurso hídrico vital, a tan importante región geográfica del País.

El objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de vida de más de 850,000 habitantes de Paita, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la Región Piura; siendo la ciudad de Paita el puerto marítimo más importante del norte del país y la ciudad de Talara un importante centro petrolero, y con mucha mayor razón a la ciudad de Piura, como capital regional, Así mismo, se busca disminuir las enfermedades gastrointestinales de origen hídrico de la población.

El artículo 7A° de la Constitución Política establece lo siguiente:

El estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible. " (Resaltado es nuestro).

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y OBTENER, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, y culturales, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD y al libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 12 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, del cual el Perú es parte signataria, aprobado por decreto ley N° 22109, y su instrumento de adhesión de fecha 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril del mismo año, señala lo siguiente:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.

El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

d).- Análisis de las opiniones e información recibidas.

Opiniones solicitadas:

DICTAMEN RECAIDO PROYECTO DE LEY 266/2021 – CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 266-2021-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Gobierno Regional de Piura	OFICIO N° 65 2021/2022/JDEV CVC- CR	30.09.2021
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 66 - 2021/2022/JDEV-CVC- CR	30.09.2021
Municipalidad Provincial de Paíta	OFICIO N° 187– 2021/2022/JDEV-CVC-CR	23.11.2021
Municipalidad Provincial de Piura	OFICIO N°188- 2021/2022/JDEV-CVC- CR	23.11.2021
Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -OTASS	OFICIO N°189- 2021/2022/JDEV-CVC- CR	23.11.2021
Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -OTASS	OFICIO N°190- 2021/2022/JDEV-CVC- CR	23.11.2021

Opiniones recibidas:

1. **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, señala que el Proyecto de Ley consta de un artículo Único, cuyo principal alcance es establecer la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paíta y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declare de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Luego menciona que conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento; así como, la formulación y ejecución de obras necesarios para dicha prestación. En ese sentido, siendo que los proyectos de modernización y ampliación de las Plantes de Tratamiento de Agua Potable han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado. Adicionalmente señala que es necesario precisar que las PTAP del Arena! en Paíta y

DICTAMEN RECAIDO PROYECTO DE LEY 266/2021 – CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

de Curumuy en Piura no son administradas por el MVCS -como lo expresa el Proyecto de Ley sino por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Grau S.A., de conformidad con lo regulado en la Ley Marco, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Concluyen señalando que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 de TUO de la Ley Marco; motivo por el cual son de la opinión que **no es viable**.

2. **La Municipalidad Provincial de Piura**, remite su opinión técnico legal señalando lo siguiente:

Del principal bien jurídico protegido por el estado:

En el ordenamiento jurídico peruano se ha reconocido el derecho al, agua potable como un derecho fundamental, al considerar que el agua es el principal recurso natural por ser imprescindible para la vida y la salud. Sin embargo, la realidad es distinta toda vez que vemos, pues, que no han existido planteamientos de enfoque integral en la búsqueda de soluciones a la problemática regional en este caso algunos distritos de Piura, situación que no han coadyuvado al acceso universal del agua potable.

De lo referente a la Corte Internacional Derechos Humanos y Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua.

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha establecido que de acuerdo a los estándares internacionales la mayoría de las personas requiere mínimo de 7.5 litros por persona por día para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene. Además, según los estándares internacionales el agua debe ser de una calidad que represente un nivel tolerable de riesgo.

De lo referente a la Constitución Política del Perú:

La Constitución Política del Perú ahora cuenta con un nuevo artículo: el 7A. Este precepto reconoce el derecho de toda persona, a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Así lo estableció en la Ley N° 30588, publicado en, el diario. El peruano el jueves 22 de junio del 2017. Igualmente, dicho artículo 7-A establece el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

Con la declaración de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de: las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita, y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura, y quizás ya con ello la creación de un acueducto de impulsión que interconecte la planta de Curumuy con la planta de El Arenal se podrá atender toda la 'demanda de agua potable de la provincia de Paita permitiendo, además, que la planta de El Arenal pueda suministrar toda la demanda de la provincia de Talara sin necesidad de ampliación. Con un acueducto de impulsión que interconecte los principales pozos de Piura con el Bajo Piura, se podrá cerrar brechas de cobertura en Catacaos y suministrar toda la demanda de agua potable del Bajo Piura. Por lo que la propuesta resultaría viable y de gran beneficio de nuestros hermanos

piuranos, que durante años vienen esperando una mejor calidad de vida, mediante el adecuado uso y abastecimiento del agua.

En ese sentido, la Municipalidad Provincial comparte el objetivo del presente proyecto de ley, el cual tiene como fin mejorar la calidad de vida de más de 850,000 mil habitantes de Paíta, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la Región Piura.

Análisis de las Opiniones recibidas:

1. Municipalidad Provincial de Piura, sostiene que con este proyecto, el sistema de producción y distribución tendrá un gran excedente de oferta; es decir, capacidad instalada útil tanto en la fuente superficial como en la fuente subterránea. El excedente sería tal que se podrían cerrar brechas de cobertura adicionales en Paíta, Talara, Catataos y poblaciones del bajo Piura olvidadas por años.
2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sostiene que el proyecto de ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 de TUO de la Ley Marco; motivo para el cual la opinión que no es viable. Sin embargo lo que busca el proyecto de ley es mejorar la calidad de vida de más de 850,000 mil habitantes de Paíta, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la Región Piura; teniendo la ciudad de Paíta uno de los puertos marítimos más importantes del país y la ciudad de Talara un importante centro petrolero, y con mucha mayor razón al ciudad de Piura, como capital regional, así mismo, se busca disminuir las enfermedades gastrointestinales de origen hídrico de la población.

Análisis Costo Beneficio.

El presente proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, puesto que estamos ante una Ley declarativa que busca priorizar las gestiones necesarias para la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de el Arenal en Paíta, y de Curumuy en Piura, ambas dentro del ámbito geográfico de la Región Piura, gestiones que corresponden en esencia al Poder Ejecutivo, así como a las otras entidades públicas competentes.

Asimismo, no debemos olvidar, que este tipo de leyes son un gesto político del Parlamento para que las entidades del sector público implementen políticas, proyectos y actividades que son considerados prioritarios, cuya propuesta legislativa beneficiara a más de 850,000 mil habitantes de la Región Piura.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la

DICTAMEN RECAIDO PROYECTO DE LEY 266/2021 – CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley 266/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1°. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura.

Artículo 2°. – Acciones para la ejecución del proyecto.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales y provinciales priorizan la ejecución del proyecto modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura

Dése cuenta

Sala Virtual de la Comisión

Lima, 20 Diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2021 18:39:48-0500

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

PRESIDENTE



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN RECAIDO PROYECTO DE LEY 266/2021 – CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

MARIA ACUÑA PERALTA
VICEPRESIDENTA

VICTOR FLORES RUIZ
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 17:34:23-0500



Firmado digitalmente por:
PASION DAVILA ATANASIO
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2021 15:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 18:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 12:12:17-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 16:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2021 14:45:42-0500

WILMAR ELERA GARCIA

NOELIA HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2022 18:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2022 18:43:29-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN RECAIDO PROYECTO DE LEY 266/2021 – CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 15:43:11-0500

SIGRID BAZAN NARRO



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 15:39:46-0500

DIGNA CALLE LOBATON

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 12:01:51-0500

LUIS ALEGRIA GARCÍA

YESSICA AMURUZ DULANTO

MARTHA MOYANO DELGADO

JOSE ARRIOLA TUEROS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

FREDY DÍAZ MONAGO